

webmaster@supersociedades.gov.co

De: Secretaria Sala Laboral Tribunal Superior - Seccional Cucuta
<secltscuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado el: viernes, 12 de julio de 2019 5:41 PM
Para: webmaster@supersociedades.gov.co
Asunto: NOTIFICACION ADMISION DE TUTELA OFICIO N°2408
Datos adjuntos: 20190712-006.pdf; 20190712-002.pdf



SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
BOGOTA



Al contestar cite:
2019-01-271055

Fecha: 15/07/2019 10:37:07

Remite: - TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO DE CUCUTA

Folios: 10

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
TRIBUNAL SUPERIOR
Distrito Judicial de Cúcuta
SECRETARÍA SALA LABORAL

San José de Cúcuta, Julio 11 de dos mil diecinueve (2019)

OFICIO N° 2408

Doctor

NICOLAS PÁJARO MORENO
SUPERINTENDENTE DELEGADO
PARA PROCEDIMIENTOS DE INSOLVENCIA DE LA SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES
Correo: webmaster@supersociedades.go.co
BOGOTÁ D.C.

REF. ACCIÓN DE TUTELA No. 2019 00052-00 promovida por YINNETH CAROLINA CAMARGO RENGIFO en calidad de apoderada judicial de la sociedad RED ESPECIALIZADA EN TRANSPORTE REDETRANS S.A. representada legalmente por el señor CARLOS ARTURO LÓPEZ VERA contra el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA.

Para su conocimiento y fines legales consiguientes, notifico a usted, que la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, con ponencia del Magistrado doctor JOSÉ ANDRÉS SERRANO MENDOZA en providencia del 11 de julio de 2019 dictada dentro del expediente de la referencia al constatar el cumplimiento de lo ordenado en auto que antecede, y al verificar los demás requisitos de Ley, es del caso ADMITIR la presente acción de tutela promovida por la Dra. YINNETH CAROLINA CAMARGO RENGIFO en calidad de apoderada judicial de la sociedad RED ESPECIALIZADA EN TRANSPORTE-REDETRANS S.A., representada legalmente por el señor CARLOS ARTURO LÓPEZ VERA contra el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA.

Para integrar el litis consorcio necesario (artículo 61 del C. G. del P.) y garantizar el derecho de defensa, tanto para aportar o controvertir pruebas, como lo consagra el artículo 29 de la Constitución Política de la República de Colombia, vincúlese al Dr. FERNANDO BECERRA AYALA en calidad de JUEZ SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA y al Dr. NICOLÁS PÁJARO MORENO, en su condición de SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA PROCEDIMIENTOS DE INSOLVENCIA de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES.

Conforme al artículo 22 del Decreto 2591 de 1991, se ordena tener como pruebas las que fueron aportadas al respectivo escrito de tutela.

Así mismo ordena oficiarle al Dr. NICOLÁS PÁJARO MORENO, en su condición de SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA PROCEDIMIENTOS DE INSOLVENCIA de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, para que se pronuncie sobre el inicio del proceso de reorganización empresarial que adelanta la entidad accionante.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
TRIBUNAL SUPERIOR
Distrito Judicial de Cúcuta
SECRETARÍA SALA LABORAL

Envíese a las autoridades accionadas copia del escrito de tutela y de sus anexos para que, en el término improrrogable de dos (2) días calendario contados a partir del recibo del oficio que les notifique la presente providencia, de la respuesta que considere pertinente, si a bien lo tiene, de conformidad con lo allí manifestado por la accionante en su escrito de tutela.

Se le advierte a las autoridades accionadas a quien se les solicita la información, que en el evento de no dar respuesta a lo aquí solicitado se aplicará la presunción de veracidad que consagra el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

Notifíquese este proveído a las partes, sin dilación alguna, de acuerdo con el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991 para que puedan ejercer el derecho de defensa y acompañar pruebas, si lo estiman conveniente.

Atentamente,

BLANCA NELLY BRICEÑO GUERRERO
SECRETARIA

Anexo: lo anunciado.

Señor
JUEZ CONSTITUCIONAL
TRIBUNAL SUPERIOR DE CÚCUTA – SALA LABORAL
E.S.D

Ref.: ACCIÓN DE TUTELA de RED ESPECIALIZADA EN TRANSPORTE – REDETRANS S.A. contra JUZGADO 02 LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA, NORTE DE SANTANDER.

YINNETH CAROLINA CAMARGO RENGIFO mayor de edad y domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía número 52.717.116, abogada en ejercicio, portadora de la T.P No. 228.687 del C.S.J., obrando en nombre y representación de la sociedad **RED ESPECIALIZADA EN TRANSPORTE – REDETRANS S.A.**, sociedad legalmente constituida, domiciliada en Mosquera, Cundinamarca con NIT 830.038.037-7, representada legalmente por el señor **CARLOS ARTURO LÓPEZ VERA** con número de cédula 19.322.649 de Bogotá D.C., respetuosamente acudo a su despacho para solicitarle el amparo constitucional establecido en el artículo 86 de la Constitución Política denominado **ACCIÓN DE TUTELA** en contra del auto por el cual se libra mandamiento de pago y el auto por el cual se le corre traslado a la contraparte de la petición, de fechas 06 de junio de 2018 y 06 de diciembre de 2018 respectivamente proferido por el **Juzgado 02 Laboral del Circuito de Cúcuta, Norte de Santander** en el proceso de radicado número 540013105002 2014 00094 00, toda vez que ha vulnerado el derecho fundamental a la seguridad jurídica, la presunción de buena fe, el derecho al debido proceso, el derecho a la libertad de empresa y el principio constitucional de supremacía del derecho sustancial sobre el derecho procedimental consagrados constitucionalmente, teniendo en cuenta los siguientes hechos:

HECHOS

1. El día 29 de junio de 2018 mediante radicado 2018-01-304340, se solicitó la admisión al proceso de reorganización empresarial conforme lo estipula el Régimen de Insolvencia Empresarial- Ley 1116 de 2006 – ante la Superintendencia de Sociedades.
2. *De acuerdo a la solicitud de reorganización interpuesta por la RED ESPECIALIZADA EN TRANSPORTE – REDETRANS, la Superintendencia de Sociedades mediante Auto No.2018-01-393486 del 30 de agosto de 2018, decidió admitir el proceso de reorganización de la Compañía.*
3. El día 06 de junio del año 2018, se libró por parte del despacho, mandamiento de pago en contra del demandado.
4. El día 12 de febrero del año 2019, se radicó en el despacho, memorial en el cual se expuso la situación de reorganización de la sociedad y en la obligación que se tiene por parte del juzgado de remitir todo proceso ejecutivo a la Superintendencia de Sociedades, esto mediante el envío del expediente y la conversión de los títulos que puedan llegar a reposar en el proceso.

5. A pesar de la solicitud respetuosa a la que hace referencia el punto 4, el juzgado decidió correr traslado a la contraparte de esta solicitud el día 19 de febrero del año 2019, la cual debió de haber sido resuelta de oficio. Esta decisión viola directamente la presunción de buena fe, el derecho al debido proceso y el derecho a la libertad de empresa consagrados constitucionalmente.

PRETENSIONES

Teniendo en cuenta que la providencia judicial calendada 06 de diciembre de 2018 desconoce abiertamente la Ley 1116 de 2006 en todo aquello relacionado con los efectos jurídicos que surgen de la presentación de la solicitud de reorganización empresarial y la admisión de la misma; solicito al señor juez que **ORDENE** al Juzgado 02 Laboral del Circuito de Cúcuta, revocar dicha decisión y en consonancia con la ley 1116 de 2006, remita de manera inmediata el proceso a la Superintendencia de Sociedades, decisión que se debió de haber tomado desde la presentación de la solicitud.

Lo anterior, toda vez que se ven trasgredidos los derechos de mi representada a la seguridad jurídica, la presunción de buena fe, el derecho al debido proceso, el derecho a la libertad de empresa y el principio constitucional de supremacía del derecho sustancial sobre el derecho procedimental por privársele arbitrariamente de los efectos jurídicos a que tiene derecho conforme lo prevé la mullí mencionada ley de insolvencia; y al debido proceso por desconocer abiertamente las prohibiciones procedimentales previstas en dicho estatuto.

Así mismo, la providencia judicial desconoce el principio constitucional de prevalencia del derecho sustancial sobre el derecho procedimental, pues da continuidad a un trámite que dada las circunstancias jurídicas en las que se encuentra la sociedad comercial, no debería producir efecto alguno.

PRUEBAS

Adjunto a la presente:

1. Auto que admite a la sociedad **RED ESPECIALIZADA EN TRANSPORTE – REDETRANS S.A.**, en el proceso de reorganización de la ley 1116 de 2006.

DERECHO VULNERADO

Conforme a los hechos narrados, en atención a lo dispuesto por el artículo 228 de la Constitución Política, ha de entenderse que el Juzgado 02 Laboral del Circuito de Cúcuta vulneró **EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA SEGURIDAD JURÍDICA, LA PRESUNCIÓN DE BUENA FE, EL DERECHO AL DEBIDO PROCESO, EL DERECHO A LA LIBERTAD DE EMPRESA Y EL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE SUPREMACÍA DEL DERECHO SUSTANCIAL SOBRE EL DERECHO PROCEDIMENTAL**, los cuales le asisten a mi representada.

DERECHO

JURISPRUDENCIA

Solicito al señor juez tener en cuenta las siguientes consideraciones jurisprudenciales:

En cuanto a la procedencia de la acción de tutela contra providencias judiciales, la Corte Constitucional en sentencia SU 659 de 2015 ha establecido que:

"La decisión que toma el juez desborda el marco de acción que la Constitución y la ley le reconocen al apoyarse en una norma evidentemente inaplicable al caso concreto. De igual forma ha señalado que la construcción dogmática del defecto sustantivo como causal de procedibilidad de la acción de tutela, parte del reconocimiento de que la competencia asignada a las autoridades judiciales para interpretar y aplicar las normas jurídicas, fundada en el principio de autonomía e independencia judicial, no es en ningún caso absoluta. En este sentido ha señalado que por tratarse de una atribución reglada, emanada de la función pública de administrar justicia, la misma se encuentra limitada por el orden jurídico preestablecido y, principalmente, por los valores, principios, derechos y garantías que identifican al actual Estado Social de Derecho."

En la misma providencia, dándole un marco a la acción de tutela en contra de providencias judiciales, la Corte se pronuncia:

"Esta Corporación acudió así, al concepto de vía de hecho para determinar la procedencia excepcional de la acción de tutela contra providencias judiciales, cuando una decisión viola de forma flagrante y grosera la Constitución y por tanto, al ser caprichosa y arbitraria, ya no se encuentra en el ámbito de lo jurídico, sino en el campo de las vía de hecho judicial."

La jurisprudencia constitucional determinó que el concepto de vía de hecho hace parte de un esquema más amplio de requisitos de procedibilidad de la acción de tutela contra providencias judiciales, unos de carácter general (referidos a la procedibilidad de la acción de tutela) y otros específicos (relativos a la tipificación de las situaciones que conducen al desconocimiento de derechos fundamentales, principalmente el derecho al debido proceso). De este modo, la posibilidad de adelantar el examen en sede de tutela de la providencia judicial señalada de quebrantar derechos fundamentales, conforme lo ha establecido de manera reiterada y pacífica la jurisprudencia constitucional, en particular desde la Sentencia C-590 de 2005, se encuentra supeditada al cumplimiento de unos requisitos generales que esencialmente se concretan en: Que el asunto sometido a estudio del juez de tutela tenga relevancia constitucional, es decir, que plantee una confrontación de la situación suscitada por la parte accionada con derechos de carácter constitucional fundamental, por cuanto los debates de orden exclusivamente legal son ajenos a esta acción pública."

Dándole un alcance mayor al defecto sustantivo como causal para que proceda la acción de tutela en contra de providencias judiciales, la Corte en sentencia T-453 del 2017 expone que:

"Respecto del defecto sustantivo, se ha determinado que se trata de un yerro producto de la irregular interpretación o aplicación de normas jurídicas a un caso sometido a conocimiento del juez. Si bien las autoridades judiciales son autónomas e independientes para establecer cuál es la norma que fundamenta la solución del caso puesto bajo su conocimiento, y para interpretarlas y aplicarlas, estas facultades no son absolutas, por lo que excepcionalmente el juez de tutela debe intervenir para garantizar la vigencia de los derechos fundamentales y de la Constitución, sin que ello implique señalar la interpretación correcta o conveniente en un caso específico por encima del juez natural"

Viendo la procedibilidad de esta acción respecto de la decisión del Juzgado, es menester evaluar el defecto procedimental por exceso ritual manifiesto sencillamente descrito en la sentencia T- 234 del año 2017 emitida por la Corte Constitucional, la cual dice:

"El defecto procedimental por exceso ritual manifiesto se presenta cuando el funcionario judicial, por un apego extremo y una aplicación mecánica de las formas, renuncia conscientemente a la verdad jurídica objetiva patente en los hechos, derivándose de su actuar una inaplicación de la justicia material y del principio de la prevalencia del derecho sustancial."

En virtud de lo anterior, se puede dilucidar que en el actuar del Juzgado 02 Laboral del Circuito de Cúcuta hay una omisión de tal carácter, que salta a la vista el error manifiesto en el cual se desconoce la ley sustancial, que en este caso en concreto es la ley 1116 de 2006 y por ende, se vulneró EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA SEGURIDAD JURÍDICA, LA PRESUNCIÓN DE BUENA FE, EL DERECHO AL DEBIDO PROCESO, EL DERECHO A LA LIBERTAD DE EMPRESA Y EL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE SUPREMACÍA DEL DERECHO SUSTANCIAL SOBRE EL DERECHO PROCEDIMENTAL, los cuales le asisten a mi representada.

JURAMENTO

Declaro bajo la gravedad de juramento que mi representada no ha presentado otra acción de tutela con base en los mismos hechos que se advierten y en los derechos que se reclaman en el presente escrito.

ANEXOS

Además de los documentos que se señalan en el acápite de pruebas, se anexa copia para el traslado y certificado de existencia y representación legal de la sociedad **RED ESPECIALIZADA EN TRANSPORTE - REDETRANS S.A.**

NOTIFICACIONES

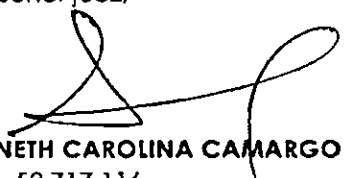
Para efectos de notificaciones:

La sociedad **RED ESPECIALIZADA EN TRANSPORTE – REDETRANS S.A.**, en la Avenida carrera 19 No. 108 – 45 Of. 401 – A (**WHAP ABOGADOS**) en la ciudad de Bogotá D.C.

El suscrito en la Avenida carrera 19 No. 108 – 45 Of. 401 – A (**WHAP ABOGADOS**) en la ciudad de Bogotá D.C.

El Juzgado 02 Laboral del Circuito de Cúcuta, en la secretaría de su despacho.

Del señor juez,



YINNETH CAROLINA CAMARGO RENGIFO
C.C. 52.717.116
T.P. 228.687 del C.S. de la J.

09 JUL 2019





SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES



Al contestar cite el No. 2018-01-393486

Tipo: Salida Fecha: 30/08/2018 06:03:18 PM
Trámite: 16002 - ADMISIÓN, RECHAZO O REVOCATORIA (INCLU
Sociedad: 830038007 - RED ESPECIALIZADA E Exp. 88927
Remitente: 400 - DELEGATURA PARA PROCEDIMIENTOS DE INS
Destino: 4131 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Folios: 8 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 400-01872

AUTO SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Sujeto del Proceso
Red Especializada en Transporte Redetrans SA

Proceso
Reorganización

Asunto
Admisión al proceso de reorganización

Expediente
88927

I. ANTECEDENTES

- 1. Mediante memoriales 2018-01-304340 y 2018-01-305750 del 29 de junio y 3 de julio 2018, se solicitó la admisión de la sociedad Red Especializada en Transporte Redetrans SA, al proceso de Reorganización.
2. Mediante oficio 400-114488 del 30 de julio de 2018, se le requirió a fin de que subsanará la información faltante, otorgándole para tal efecto un plazo de diez días hábiles contados a partir de la fecha del mismo, que se remitió a la dirección registrada en la solicitud de admisión.
3. Con memorial 2018-01-375076 del 15 de agosto de 2018, el apoderado de la sociedad, dio respuesta al requerimiento realizado por el Despacho.
4. Verificados los requisitos formales de admisión a proceso de reorganización, encuentra el despacho lo siguiente:

ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO ASPECTOS JURÍDICOS Y FINANCIEROS DE LA SOLICITUD

Table with 5 columns: Requisito legal, Acreditado en solicitud, Sí, No, Observación / Requerimiento. It contains two rows of data regarding legal requirements for the reorganization process.



MINCIT



GOBIERNO DE COLOMBIA

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos con integridad por un País sin corrupción.



Entidad No. 1 en el sector de Transportes de las Entidades Públicas (IEP).



**SUPERINTENDENCIA
 DE SOCIEDADES**

Requisito legal	Acreditado en solicitud	Si	No	No opera	Observación / Requerimiento
	A folio 18 del memorial 2018-01-303340 obra poder otorgado por el representante legal, Carlos Arturo Lopez Vera a la apoderada.				
Cesación de Pagos Art. 9.1, Ley 1116 de 2006	A folio 20 del memorial 2018-01-303340 obra certificación suscrita por representante legal y contador público en la que se manifiesta que la sociedad se encuentra inmersa en cesación de pago, toda vez que tiene más de 2 obligaciones vencidas a favor de más de 2 acreedores por valor de \$37.749.320.743, cifra que representa el 49% del total del pasivo a cargo el cual asciende a \$77.124.192.052 A folio 21, obra cd, el cual contiene el detalle de las obligaciones que sustentan el supuesto de admisibilidad descrito anteriormente. De folio 123 a 125, obra relación de los procesos judiciales iniciados en contra de la deudora.	X			
Incapacidad de pago inminente Art. 9.2, Ley 1116 de 2006				X	
No haber expirado el plazo de enervamiento de causal de disolución sin adoptar medidas Art. 10.1, Ley 1116 de 2006.	A folio 23 del memorial 2018-01-303340, obra certificación que manifiesta que la sociedad se encuentra incurso en causal de disolución a partir del 31 de diciembre de 2017, así las cosas se encuentra dentro del plazo establecido por la ley para enervar dicha causal. De folio 14 a 17 del memorial 2018-01-375076, obra copia del acta No. 214 de la Asamblea General de Accionistas, mediante la cual se informó la causal de disolución. De folio 8 a 12, se indican las medidas adoptadas con el fin de enervar la causal de disolución.	X			
Contabilidad regular Art. 10.2, Ley 1116 de 2006	En el memorial 2018-01-303340, a folio 23 obra certificación en la que se expresa que la sociedad mantiene contabilidad regular de sus negocios conforme a las prescripciones legales, y conserva de acuerdo a la ley la correspondencia, soportes contables y demás documentos relacionados con sus negocios. De la misma manera manifiesta que pertenece al grupo número 2 de NIIF	X			
Manifestación sobre existencia de pasivos por retenciones obligatorias con el fisco o descuentos o aportes de trabajadores al Sistema de Seguridad Social, Art. 32, Ley 1429 de 2010.	A folio 29 del memorial 2018-01-303340, mediante certificación manifiesta la sociedad que se encuentra en mora con los pagos de retenciones en la fuente, los cuales serán atendidos antes de la confirmación del acuerdo. A folio 30 expresa la sociedad que tiene obligaciones vencidas por concepto de descuentos efectuados a trabajadores y aportes al sistema de seguridad social, los cuales serán cancelados antes de la audiencia de la confirmación del acuerdo. De folio 19 a 61 del memorial 2018-01-375076, obra detalle de las obligaciones vencidas por concepto de retenciones, aportes al sistema de seguridad social y descuentos efectuados a trabajadores.	X			



MINCIT



GOBIERNO DE COLOMBIA

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos con integridad por un País sin corrupción.

Español No. 1 en el Índice de Transparencia de las Entidades Públicas. IIEP.

www.supersociedades.gov.co /
 webmaster@supersociedades.gov.co - Colombia





SUPERINTENDENCIA

Requisito legal	Acreditado en solicitud	Si	No	No opera	Observación / Requerimiento
Si existen pasivos pensionales, cálculo actuarial aprobado Art. 10.3, Ley 1116 de 2006	La sociedad no tiene a su cargo obligaciones por pensiones de jubilación, bonos o títulos pensionales, según lo expresado en certificación aportada a folio 27 del memorial 2018-01-303340	X			
Cinco estados financieros básicos de los tres últimos períodos Art. 13.1, Ley 1116 de 2006	De folio 4 a 14 del memorial 2018-01-305750, obra estados financieros de propósito general, notas, y dictamen de revisor fiscal del ejercicio 2014-2015. De folio 15 a 93, obran estados financieros, notas y dictamen de revisor fiscal de los ejercicios terminados a 31 de diciembre de 2015-2016 y 2016-2017. De folio 63 a 70 del memorial 2018-01-375076, se aporta evaluación de la hipótesis de negocio en marcha. De folio 72 a 86, se aportan informes del revisor fiscal del ejercicio 2016 y 2017.	X			1.
Estados financieros de propósito general con corte al último día del mes anterior a la solicitud. Art. 13.2, Ley 1116 de 2006	Se aporta de folio 95 a 125 del memorial 2018-01-305750, estado de situación financiera, estado de resultado y notas a los estados financieros al corte de 31 de mayo de 2018. De folios 122 a 123 del memorial 2018-01-375076, se aporta estado de cambios en el patrimonio y estado de Flujos de efectivo a 31 de mayo de 2018.	X			
Inventario de activos y pasivos con corte al último día del mes anterior a la solicitud. Art. 13.3, Ley 1116 de 2006.	A folio 97 del memorial 2018-01-303340, se aporta el cual contiene el inventario de activos y pasivos a 31 de mayo de 2018. A folio 120, expresa la sociedad que cuenta con 1015 trabajadores vinculados a término fijo inferior a un año y 12 con vinculación a término indefinido. Por otra parte a folio 121 informa la sociedad que no tiene sindicato de trabajadores. Manifiesta la deudora que no participa en consorcios o uniones temporales. Folio 126 Obran de folio 125 a 444 del memorial 2018-01-375076, certificados de tradición y libertad de los bienes inmuebles propiedad de la sociedad, así como las tarjetas de propiedad de los vehículos.	X			
Memoria explicativa de las causas de insolvencia Art. 13.4, Ley 1116 de 2006	Entre las causas que generaron la situación de insolvencia de la sociedad se encuentran: 1. Con el fin de prestar un mejor servicio se realizó una inversión en la infraestructura de las regionales lo cual condujo a un alto endeudamiento con entidades financieras, ello trajo como consecuencia la reducción de los cupos de endeudamiento, afectando directamente el flujo de caja.	X			



MINCIT



GOBIERNO DE COLOMBIA

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos con integridad por un País sin corrupción.

Estudio No. 1 en el Índice de Transparencia de las Entidades Públicas - IIEP.

www.supersociedades.gov.co /
 webmaster@supersociedades.gov.co - Colombia





**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**

Requisito legal	Acreditado en solicitud	Si	No	No opera	Observación / Requerimiento
	<p>2. Como consecuencia del paro de transportadores del año 2016, se presentó una disminución de los Ingresos y un incremento en los costos, lo cual genero demoras en los tiempos de entrega afectando la prestación del servicio.</p> <p>3. En el año 2018 se presentó un atraco en la sede regional de Antioquia, lo cual causo pérdidas por más de \$1.000 millones de pesos a pesar de contar con pólizas de seguro que amparaban el riesgo.</p>				
Flujo de caja Art. 13.5, Ley 1116 de 2006	Se aporta flujo de caja proyectado al año 2030 de folio 416 a 417 del memorial 2018-01-375076.	X			
Plan de Negocios Art. 13.6, Ley 1116 de 2006.	De folio 419 a 442 del memorial 2018-01-375076, obra plan de negocios de la sociedad.	X			
Proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de los derechos de voto Art. 13.7, Ley 1116 de 2006	<p>A folio 117 del memorial 2018-01-303340, se aportan proyecto de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto.</p> <p>La sociedad manifiesta a folio 122 que no ha capitalizado la cuenta de revalorización de patrimonio y no se han decretado parte de utilidades</p> <p>A folio 127, se relacionan los acreedores vinculados, como socios y administradores, vinculados por parentesco, asociados comunes, administradores comunes o que tengan existencia de subordinación o grupo empresarial</p>	X			
Reporte de bienes necesarios para el desarrollo de la actividad económica del deudor sujeto a las garantías previstas en la Ley 1676 de 2013, dentro de la información presentada con la solicitud de inicio del proceso; Artículos 50 al 52 Ley 1676. Artículo 2.2.2.4.2.31. Decreto 1835 de 18 de septiembre de 2015.	<p>De folio 127 a 136 del memorial 2018-01-305350 manifiesta la sociedad mediante certificación que existen bienes garantizando obligaciones.</p> <p>De folio 444 a 535 del memorial 2018-01-375076, se aportan registros de las garantías y avalúos de los bienes sujetos el mismo.</p> <p>A folio 536, mediante certificación la sociedad manifiesta que es garante de obligaciones de terceros.</p>	X			

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Evaluados los documentos suministrados por la sociedad solicitante, se establece que la solicitud de admisión cumple con los requisitos exigidos por la Ley 1116 de 2006, en los términos en que fue reformada por la Ley 1429 de 2010, para ser admitida al proceso de reorganización.



MINCIT



GOBIERNO DE COLOMBIA

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos con integridad por un País sin corrupción.

Entidad No. 8 en el Índice de Transparencia de las Entidades Públicas. IYEP.

www.super Sociedades.gov.co / webmaster@super Sociedades.gov.co - Colombia





**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**

En mérito de lo expuesto, el Superintendente Delegado para procedimientos de Insolvencia,

RESUELVE

Primero. Admitir a la sociedad Red Especializada en Transporte Redetrans SA, identificada con NIT 830.038.007, domiciliada en el municipio de Mosquera, en la transversal 6 No. 13-05, al proceso de reorganización regulado por la Ley 1116 de 2006 y las normas que la complementan o adicionan.

Segundo. Ordenar la inscripción de esta providencia en el Registro Mercantil del domicilio de la sociedad, en los términos previstos en el artículo 19.2 de la Ley 1116 de 2006. Librese el oficio correspondiente.

Tercero. Advertir que, de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de existencia de situaciones de subordinación o grupo empresarial, se presume que la situación de insolvencia es consecuencia de las actuaciones de la matriz o controlante, en virtud de la subordinación, en interés de esta o de cualquiera de sus subordinadas y en contra del beneficio de la sociedad en reorganización.

Cuarto. Designar como promotor, de entre los inscritos en la lista oficial de auxiliares de la justicia, a:

Nombre	Javier Suarez Torres
Cédula de ciudadanía	16.360.032
Contacto	Dirección: Calle 100 No. 19 A 50 Oficina 804 Bogotá, D.C. Teléfono: 6230906 Celular: 310-6960748 Email: javiersuarez@gci.com.co

En consecuencia, se ordena:

1. Comunicar al a promotor designado la asignación de este encargo. Librese el oficio correspondiente.
2. Poner a disposición del promotor, en el Grupo de Apoyo Judicial, la totalidad de los documentos que integran la solicitud de admisión a proceso de reorganización.

Quinto. . Fijar los honorarios del promotor, así:

Valor	Porcentaje	Época de pago
\$37.499.616	20%	Dentro de los 30 días siguientes a la fecha de ejecutoria del auto que acepte la póliza de seguro
\$74.999.232	40%	El día en que se cumpla un mes contado a partir de la fecha de ejecutoria del auto de aprobación de calificación de créditos y derechos de voto.
\$74.999.232	40%	Dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de ejecutoria del auto mediante el cual se confirme el acuerdo de reorganización.

Sexto. Advertir que la calidad de auxiliar de la justicia implica el sometimiento al Manual de ética y conducta profesional en los términos de la Resolución 100-000083 de 19 de





**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**

enero de 2016, al Compromiso de confidencialidad en los términos de la Resolución 130-000161 de 4 de febrero de 2016 y en general a los deberes establecidos por el artículo 2.2.2.11.3.7 del Decreto 2130 de 2015.

Séptimo. Ordenar al promotor que, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 100-000867 de 9 de febrero de 2011, preste caución judicial por el 0.3% del valor total de los honorarios, para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegare a causar. Los gastos en que incurra para la constitución de la caución serán asumidos por el promotor y en ningún caso serán imputados a la sociedad concursada. El promotor dispone de cinco (5) días hábiles, a partir de su posesión, para acreditar ante este Despacho la constitución de la póliza. (Art. 2.2.2.11.8.1 Decreto 2130 de 4 de noviembre de 2015)

Octavo. Ordenar a la deudora abstenerse de realizar, sin autorización de este Despacho, enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes de la deudora, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias ni, en general, adelantar operaciones societarias o contractuales que supongan erogaciones reales o potenciales a cargo de la sociedad.

Noveno. Ordenar al representante legal de la sociedad entregar al promotor y a esta entidad, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, una actualización del inventario de activos y pasivos incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la sofisticud y la fecha del día anterior del presente auto, soportados en un estado de situación financiera, un estado de resultado integral y notas a los estados financieros a la mencionada fecha, suscritos por representante legal, contador y revisor fiscal.

En la actualización del inventario y en el plazo antes citado, deberá:

- a. Aportar Políticas contables relacionadas con la adopción de las normas internacionales de información financiera en la elaboración y presentación de sus estados financieros.
- b. Aportar una relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad de la concursada, soportada con los certificados de tradición y libertad y fotocopias de las tarjetas de propiedad de vehículos, si es del caso.
- c. Atender lo señalado en el artículo 2.2.2.4.2.31., del Decreto 1835 del 2015, que requiere indicar en dicho inventario los bienes dados en garantía, clasificados en necesarios y no necesarios para el desarrollo de su actividad económica, con la correspondiente valoración reflejada en los estados financieros, acompañada del avalúo que soporta el registro contable. De igual manera, informará sobre los procesos de ejecución, cobro y mecanismos de pago directo, que cursen contra la deudora que afecten los bienes en garantía.
- d. Aportar una relación de las obligaciones en las cuales el deudor es garante, indicando: nombre del deudor principal, capital, tasa de interés y vigencia de la obligación.

Décimo. Advertir al representante legal de la deudora que deberá proceder en forma inmediata a diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el Decreto 1835 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes, ante Confecámaras.

Undécimo. Ordenar al promotor designado que, con base en la información aportada por la deudora y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente a este Despacho los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la fecha en que tome posesión del cargo. Dichos documentos deben ser radicados físicamente y



MINCIT



GOBIERNO
DE COLOMBIA

En la Superintendencia de Sociedades
trabajamos con integridad por un País
sin corrupción.

Ente No. 1 en el Índice de Transparencia de los
Entes Públicos (IET).

www.supersociedades.gov.co /
webmaster@supersociedades.gov.co - Colombia





SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES

RED ESPECIALIZADA EN TRANSPORTE REDETRANS S.A. - REDETRANS S.A.

7/8
AUTO
2018-01-393486

transmitidos a través del software Storm User, seleccionando el Informe 32 Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de Voto, disponible en la página de Internet de la Superintendencia de Sociedades.

En los proyectos mencionados deben quedar incluidos los procesos ejecutivos incorporados y, en caso de existir acreedores garantizados, les debe reconocer los créditos y asignar votos en los términos señalados en el inciso 5º artículo 50 de la Ley 1676 de 2006.

Duodécimo. De los documentos entregados por el promotor, conforme al ordinal anterior, se dará traslado a los acreedores por el término de cinco (5) días para que formulen sus objeciones a los mismos.

Decimotercero. Ordenar a la deudora mantener a disposición de los acreedores y remitir físicamente a esta Entidad, la información señalada en el artículo 19.5 de la Ley 1116 en los términos de la Circular Externa 100-000005 de 8 de agosto de 2016.

Decimocuarto. Decretar el embargo de los bienes sujetos a registro de propiedad de la sociedad concursada, con la advertencia que las medidas cautelares de naturaleza concursal prevalecen sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos.

Decimoquinto. Fijar en el Grupo de Apoyo Judicial, por el término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de reorganización.

Decimosexto. Ordenar al representante legal y al promotor fijar el aviso de que trata el ordinal anterior en un lugar visible de su sede principal y sucursales, durante todo el tiempo de duración del proceso.

Decimoséptimo. Ordenar al representante legal y al promotor comunicar a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva del domicilio del deudor y a todos los acreedores de la deudora, sin perjuicio de que se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo lo siguiente:

- a. El inicio del proceso de reorganización. Para el efecto deberá transcribirse el aviso expedido por esta entidad.
- b. La obligación que tienen de remitir a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.
- c. Que para la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberá tener en cuenta el número de expediente que en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia sea asignado, el cual se informará al momento de la posesión del promotor.

Decimooctavo. El representante legal y el promotor deberán acreditar ante este Despacho, dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha de posesión de la promotora, el cumplimiento de la anterior instrucción, adjuntando al memorial los soportes respectivos.

Decimonoveno. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial que remita copia de esta providencia al Ministerio de Trabajo, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y a la Superintendencia que ejerza la vigilancia o control del deudor, para lo de su competencia.



MINCIT



GOBIERNO
DE COLOMBIA

En la Superintendencia de Sociedades
trabajamos con integridad por un País
sin corrupción.

Edificio No. 1 en el Centro de Transacciones de las
Empresas Públicas, S.E.P.

www.superintendenciasociedades.gov.co /

webmaster@superintendenciasociedades.gov.co - Colombia





**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**

RED ESPECIALIZADA EN TRANSPORTE REDETRANS S.A. - REDETRANS S.A.

8/8
AUTO
2018-01-393486

13

Vigésimo. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial que expida copias auténticas con constancia de ejecutoria de la presente providencia a la Cámara de Comercio y demás autoridades que lo requieran.

Vigésimo primero. Ordenar al promotor designado, que para efectos de presentar el acuerdo de reorganización debe diligenciar el "Informe 34" denominado "Síntesis del Acuerdo", el cual debe ser remitido vía Internet y aportado en forma impresa a este Despacho. El aplicativo se puede obtener en el portal de Internet de la Superintendencia de Sociedades: <http://www.supersociedades.gov.co> ingresando por el vínculo software para el envío de la información. Para tal efecto, se deben seguir las instrucciones para descargar e instalar Storm User. Advierte el Despacho que el término otorgado de cuatro meses (4) para la celebración y presentación del acuerdo de reorganización es improrrogable.

Vigésimo segundo. Ordenar al representante legal que inicie, desde la notificación de este auto, con el trámite de depuración y/o actualización de deuda por aportes al sistema de seguridad social y con los trámites tendientes a la obtención del concepto previo para la normalización pensional. Se previene al representante legal sobre la necesaria diligencia que debe observar en el cumplimiento de esta orden del Despacho, de la cual se hará seguimiento estricto.

Vigésimo tercero. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial, la creación del número de expediente que corresponda al proceso, en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia para efectos de la constitución de títulos de depósito judicial en el desarrollo del proceso.

Vigésimo cuarto. Advertir al representante legal de la sociedad que en el acuerdo de reorganización deberá pactarse expresamente la forma y términos cómo será subsanada la causal de disolución, incluyendo el documento de compromiso de los socios, cuando sea del caso.

Notifíquese y cúmplase,

NICOLÁS PÁJARO MORENO

Superintendente Delegado para Procedimientos de Insolvencia

TRD: ACTUACIONES DE LA REORGANIZACION EMPRESARIAL

Rad: 2018-01-375076 / 2018-01-346021 / 2018-06-008020 / 2018-02-015066 / 2018-4-009055 / 2018-07-007735

J4637



**GOBIERNO
DE COLOMBIA**

En la Superintendencia de Sociedades
trabajamos con integridad por un País
sin corrupción.

Enlace No. 1 en el Índice de Transparencia de las
Entidades Públicas, ITCM.

[www.supersociedades.gov.co /](http://www.supersociedades.gov.co/)
webmaster@supersociedades.gov.co - Colombia



14

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
OFICINA JUDICIAL DE CUCUTA**

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha: 09/jul/2019

Página 1

GRUPO ACCION DE TUTELA PRIMERA INSTANCIA

CORPORACION

TRIBUNAL SUPERIOR

CD. DESP

SECUENCIA:

FECHA DE REPARTO

REPARTIDO AL DESPACHO

003

412

09/07/2019 02:28:12p.m.

MAG JOSÉ ANDRÉS SERRANO MENDOZA - TS 22-05

<u>IDENTIFICACION</u>	<u>NOMBRE</u>	<u>APELLIDO</u>	<u>PARTE</u>
830038037-7	RED ESPECIALIZADA EN TRANSPORTE - REDETRANS SA		01 ***
52717116	YINNETH CAROLINA	CAMARGO RENGIFO	01 ***
SD267491	JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA		02 ***

RECDEMANDAS-
RECDEMANDAS-2

EMPLEADO



OBSERVACIONES

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

SECRETARÍA

HOY

10 de julio 2019

AL DESPACHO DEL SEÑOR MAGISTRADO

[Handwritten signature]